

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se prorroga el período de información pública para el Anteproyecto de Ley de Caza.

Ilustrísimo señor:

Atendiendo a las numerosas solicitudes recibidas y muy especialmente la de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y la Federación Española de Caza, en el sentido de que se amplíe el período concedido para la información pública al Anteproyecto de Ley de Caza, este Ministerio, a propuesta de esta Dirección General, dispone:

Artículo único. — Se prorroga hasta el día 15 de marzo de 1968 el período de información pública para el Anteproyecto de Ley de Caza, que se dispuso en la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

("B. O. E.", del 30-I-68.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Terminada mi ausencia del Despacho Oficial con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General de este Gobierno Civil, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 22 de febrero de 1968.
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Don Jaime Estrada Pérez, Secretario de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Cefrífico: Que en las diligencias preparatorias de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

Sentencia número 42

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Visto en juicio oral y público por el señor Magistrado de lo Penal, en la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial en la Territorial de esta ciudad, Ilmo. señor don Manuel Rubido Velasco, el proceso iniciado en el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con diligencias preparatorias número ciento doce de mil novecientos sesenta y seis, (rollo 1.527), con arreglo a la Ley 122/62 sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, seguido contra Jaques Monet, Jean Leas Simón, con documentación número 75-151.390, de sesenta y cuatro años de edad, hijo de Jaques y de Montux, natural de Blagnac (Alta Gerona), y vecino de París, rue Lependri 17-126, de estado casado, de profesión ingeniero, con instrucción, sin antecedentes penales, por aval sol-

vente, en libertad provisional, de la que no estuvo privado en este proceso, y responsable civil "Oficina Española de Aseguradoras de Automóviles", representada por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, representado por el Procurador don Luis Vigil García, y defendido por el Abogado don Justo López Fernández, siendo parte el Ministerio Fiscal, y acusación particular de José Antonio Alcazar Márquez, representado por el Procurador don Angel García Cosío, y defendido por el Abogado don Segundo González Suárez.

1.º— Resultando probado, así se declara que el día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis, el inculpado Jean Louis Simón Jaques Monet, circulaba por la carretera La Coruña-Santander, conduciendo el automóvil de su propiedad, matrícula 6475 Q R 75, haciéndolo a una velocidad de setenta kilómetros por hora, en término de Lieres-Siero, con buena visibilidad y sin limitación de velocidad, cuando observó que por su derecha, por fuera de la calzada, y en dirección contraria, circulaba un peatón, y cuando el vehículo que conducía, se encontraba muy próximo al peatón, que resultó ser el invidente Antonio Alcazar Pérez, éste, inició bruscamente el cruce de la calzada, al tiempo que levantaba el bastón característico de los invidentes, y pese a que el inculpado frenó e inició una maniobra evasiva, no pudo evitar alcanzarle, colisionando el bastón con el parabrisas del vehículo, haciendo girar al peatón sobre sí mismo, que se golpeó contra el lateral del vehículo, sufriendo un traumatismo en región esternal inferior, que a causa de alteraciones valvulares y arterioesclerosis, motivaron el fallecimiento del referido peatón.

2.º—Resultando: Que por el Ministerio Fiscal se calificaron definitivamente los hechos procesales como constitutivos de ningún delito de la Ley 122/62 del que no es culpable el inculpado Jean Louis Simón Jaques

Monet, no apreciando circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, y solicitó la libre absolución del mismo.

3.º—Resultando: Que la acusación particular calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de artículo tercero de la Ley 122/62, designando como autor al inculpado, sin circunstancias modificativas, solicitando la pena de tres meses de arresto mayor, privación por un año del permiso de conducir y costas, e indemnización de trescientas mil pesetas a los herederos de la víctima.

4.º—Resultando: Que la defensa del inculpado y del responsable civil, mostraron su conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal y su disconformidad con la calificación de la acusación particular, solicitaron la libre absolución y exacción de responsabilidad civil de sus respectivos patrocinados.

1.º—Considerando: Que los hechos declarados probados en el primer resultando de esta resolución no son constitutivos de delito de conducción culposa con infracción de reglamentos, de que viene acusado el inculpado, previsto en el artículo tercero apartado a) de la Ley 122/62, dado que no se acredita la existencia de ninguna clase de actividad culposa o negligente por parte del inculpado, así como de ninguna infracción reglamentaria, sino que más bien, al contrario, fue la conducta imprudente del invidente, que aquejado de pérdida de la visión, irrumpió inopinadamente la calzada, lo que motivó el desgraciado accidente.

2.º—Considerando: Que por imperativo de lo dispuesto en el número segundo inciso final del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, toda sentencia absolutoria lleva implícita declaración de costas de oficio.

Vistos los artículos dictados, sus concordantes y demás de general aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo al inculpado Jean Louis Simón Jacques Monet, mayor de edad, del delito de conducción culposa con infracción de reglamentos y resultado de muerte de que viene acusado, declarando las costas de oficio, y se cancelan y dejan sin efecto las fianzas constituidas y demás medidas precautorias acordadas en la instrucción del proceso.

Así por esta mi sentencia, de que notificaré al rebelde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronuncio, mando y firmo.— Sigue la firma.

Publicación

Se publicó la anterior sentencia por el señor Magistrado de lo Penal, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.—Oviedo, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Jaime Estrada.—Rubricado.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo, en el mismo día de su publicación.— Jaime Estrada Pérez.

JUZGADOS**DE GIJON**

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario, Letrado del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de faltas tramitado por este Juzgado por hurto, con el número 17/1968, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

Sentencia

En la villa de Gijón, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número 2 de los de esta población por presentes autos de juicio de faltas por hurto, denunciante la Comisaría de Policía, perjudicado, desconocido y denunciados Eusebio María Corripio, de veinte años, soltero, madrinador; Roberto Montes Docal, alias el Teto, de diecisiete años, soltero, jornalero; Rafael Rodríguez Díaz, alias el Rafa, de dieciocho años, soltero, pintor y José Manuel Alvarez Fernández, alias el Chato, de diecinueve años, soltero, pintor, vecinos todos de Gijón y el Minis-

terio Fiscal en representación de la acción pública, y...

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Eusebio María Corripio, Roberto Montes Docal, Rafael Rodríguez Díaz y José Manuel Alvarez Fernández, como autores criminalmente responsables de una falta de hurto ya definida, a la pena de quince días de arresto menor el primero y el último y diez días de arresto el segundo y tercero, y a pagar sin perjuicio de la solidaridad que para todos establece la Ley, a quien se acredite ser el perjudicado por los hechos de autos a que se refieren en el primer resultando de esta resolución, pesetas seiscientos cada uno de los tres primeros y cien el último de los condenados e imponiendo a todos ellos el pago de las costas judiciales. Se abonan a los condenados los tres días que por esta causa estuvieron privados de libertad. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—José Acebal Cienfuegos.

— : —

Cédula de requerimiento

En méritos de lo acordado en cumplimiento de ejecutoria 29/67, dimanante de sumario 108 de 1967, se requiere por medio de la presente al penado Julio Raña Rodríguez, al pago de la multa de cinco mil pesetas, haciéndole saber que en caso de impago sufrirá veinte días de arresto sustitutorio.

Gijón, 19 de febrero de 1968.
El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA****Concesión de aguas públicas**

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente:

Nota

Nombre del peticionario Coo-

perativa para el abastecimiento de aguas a Porceyo.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento.

Cantidad de agua que se pide: 2 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Fuente de "San Feliz" y del "Granxu".

Términos municipales en que radicarán las obras: Gijón (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, calle Asturias, número ocho, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 8 de junio de 1967.—El Comisario Jefe.

— : —

Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada al Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo), la oportuna autorización para aprovechar 0,58 litros de agua por segundo, captados del manantial denominado "Fontona de

Cueva", en términos de Pedroveya, del cocejo de Quirós (Oviedo), con destino al abastecimiento de aguas del pueblo de Lavaros, Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo).

Oviedo, 20 de febrero de 1968.
El Comisario Jefe.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO**Servicio Hidrológico-Forestal del Estado**

Anuncio de subasta de maderas

El "Boletín Oficial del Estado" número 41, de fecha 16 de febrero de 1968, publica el anuncio de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 5.566 metros cúbicos de pino insignis y 71 metros cúbicos de pino pinaster, del monte consorciado "Sierra de Lavio y Las Gallinas", del término municipal de Salas (Oviedo), siendo el tipo de tasación de pesetas 2.302.054.

La subasta tendrá lugar el día 16 de marzo, a las doce horas, en la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado (calle Mayor, 83), Madrid.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que allí se publica, se admitirán en la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, en Madrid, y en las oficinas del Servicio Hidrológico-Forestal de Asturias, sitas en Oviedo, calle de Uría, 25, 1.º, hasta las trece horas del día 11 de marzo de 1968.

En dichas oficinas están de manifiesto los pliegos correspondientes y se facilitará la información que se desee sobre esta subasta.

Oviedo, 19 de febrero de 1968.
El Ingeniero Jefe del Servicio.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 20.391 incoado a instancia de Celestino León S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar dos centros de transformación en Anieves, Tudela Veguín, término municipal de Oviedo.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Celestino León, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria, la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento, sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Puestos

de transformación en canteras Hermanos Coto y Hermanos Alvarez", suscrito en Mieres, en noviembre de 1966, por el Ingeniero Industrial don Pedro Luis Andrés Caballero, y serán las siguientes:

Dos estaciones transformadoras de energía eléctrica, tipo interior, con una unidad de 160 KVA cada una a 5%/023 KV con protección por cortacircuitos-seccionadores tripolares de alto poder.

Emplazamiento: Anieves, Tudela Veguín, término municipal de Oviedo.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 16 de febrero de 1968.—
El Ingeniero Jefe.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 20.392, incoado a instancia de Hidroeléctrica la Magdalena, en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación en La Vega de Riosa, término municipal de Riosa.

Esta Delegación de Industria en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica La Magdalena, para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propie-

tariso no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Puesto de transformación sobre postes La Vega-Riosa, suscrito en Oviedo el 17-2-67, por el Ingeniero Industrial don Pedro Luis Andrés Caballero, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo intemperie, con una unidad de 20 KVA a 3/022 KV. Protección por desconectores cortacircuitos de 5 KV/200 A.

Emplazamiento: La Vega, Riosa, derivada de la línea a 3 KV a Granciella.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 16 de febrero de 1968.—
El Ingeniero Jefe.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 20.627 incoado a instancia del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres, Servicio Eléctrico, en la que solicita autorización administrativa para instalar una estación transformadora de energía eléctrica de 250 KVA a 5/022 KV en el Grupo Escolar de Mieres.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene con-

feridas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas ha resuelto:

Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Mieres, Servicio Eléctrico, para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Proyecto de reforma y ampliación de la instalación de un centro de transformación de 250 KVA", suscri-

to en Mieres en agosto de 1967, por el Perito Industrial don Manuel García González, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica tipo interior, con una unidad de potencia de 250 KVA a 5/022 KV, protegida por tres unipolares de 400 A/10 KV, automático Siemens de 400 A/5 KV y cortacircuitos de alto poder de 50 A/5 KV.

Tres automáticos en baja tensión Siemens de 1000 A, protegiendo los tres sectores de distribución denominados "Vasco", Ayuntamiento y "Avenida de José Antonio", y otros tres de iguales características protegiendo los tres circuitos de alumbrado público de los sectores "Vasco", Ayuntamiento y "Grupo Escolar".

Séptima.—Se aprueba el proyecto de ejecución que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Proyecto de reforma y ampliación de la instalación de un centro de transformación de 250 KVA, en el que figura un presupuesto de 118.461 pesetas.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 17 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Edicto

Don Victoriano Sarmiento Martínez, ha solicitado autorización para instalar tintorería en la industria de limpieza de ropa de su propiedad, con dos motores trifásicos de 500 vatios, en Moreda, Avenida del Generalísimo.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 30-2-a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en el plazo de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular reclamaciones quienes se consideren afectadas de algún modo por esta actividad.

Aller, 10 de febrero de 1968.—El Alcalde.

DE GIJÓN

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público, por plazo de quince días, el expediente de imposición de contri-

buciones para planes de urbanización, reguladas en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por obras de "Urbanización de la calle de Severo Ochoa (entre Oriamendi y San Ezequiel)"; pudiendo los interesados formular reclamaciones contra el mismo, ante este Ayuntamiento, durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, al amparo del artículo 40 de dicho texto legal.

El referido expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Consistoriales de Gijón, a 19 de febrero de 1968.—El Alcalde.

DE MIERES

Anuncio de concurso-subasta para contratar la adquisición de lámparas para el alumbrado público de Mieres y su concejo.

Objeto de la licitación.—Constituye el objeto de este concurso-subasta la adquisición de lámparas para el alumbrado público de Mieres y su concejo.

Tipo de licitación.—El importe de las ofertas no podrán sobrepasar el límite de 220.000 pesetas.

Plazo de entrega de lámparas.—Por cuartas partes, en el comienzo de cada trimestre del corriente año de 1968.

Expediente.—Los pliegos de condiciones, memoria y demás documentos del expediente, se hallan de manifiesto en el Negociado de Contratación de este Ilmo. Ayuntamiento.

Garantía provisional.—5.500 pesetas.

Garantía definitiva.—Será la equivalente al cinco por ciento de la cantidad que resulte como remate de adjudicación.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de..... con domicilio en....., por sí (o en representación de.....), en este caso se acompañará poder bastante, debidamente enterado del del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y de los pliegos de condiciones técnicas, facultativas y económico-jurídicas, relativas al concurso-subasta para la adjudicación del suministro de lámparas para el alumbrado público, se compromete a entregar dicho material, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, en el precio de..... (consígnese en letra), y cuyo pago se realizará en las fechas..... haciendo entrega del material el o los días..... (Fecha y firma del proponente).

Mieres, a..... de..... de 1968.

Presentación de plicas.—Tendrá lugar en el referido Negociado de Contratación, hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas.—El primer pliego subtítulo de "Referencias", será abierto en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales a las trece horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. El resultado de esta primera apertura se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los diez días siguientes, con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos, "Oferta Económica".

Pago.—El pago del material suministrado, se efectuará con cargo al Presupuesto Especial del Servicio Eléctrico municipal del corriente ejercicio económico, en los plazos que se señalan en la "Oferta económica" sobre la que haya recaído la adjudicación definitiva.

Miércoles, 19 de febrero de 1968.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del proyecto de "Reparación y adecentamiento de la Plaza del Pescado", en Trascorales, de esta ciudad.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 21 de diciembre de 1967, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de "Reparación y adecentamiento de la Plaza del Pescado", sita en Trascorales, en esta ciudad.

El plazo de ejecución de las obras es de dos (2) meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario, Capítulo VI, Artículo 1.º, Partida número 137, Referencia número 4.

El tipo de licitación es de quinientas diecinueve mil doscientas treinta pesetas y sesenta y ocho céntimos (519.230,68).

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de diez mil trescientas (10.300) pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de veinte mil seiscientos (20.600) pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas

de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Industria y Comercio del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de la Consistorial de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número..... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de..... y cuantos documentos integran este proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Exceñtísimo Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado proyecto, en el plazo fijado de..... meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos pliegos, todo ello, por el precio alzado de..... pesetas y..... céntimos.—Oviedo..... de..... de 19... Firma y rúbrica.

Oviedo, 20 de febrero de 1968.—El Alcalde-Presidente.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo